

INFORMACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN POR EL IRPF los contribuyentes que en el ejercicio **2024** hayan obtenido rentas procedentes exclusivamente de las siguientes fuentes:

1. Rendimientos íntegros del **trabajo**, con el límite de **22.000 euros** anuales. **El límite de estos rendimientos es de 15.876 euros** en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando los rendimientos íntegros del trabajo se hayan percibido de **más de un pagador** y la suma de las cantidades percibidas del segundo y restantes pagadores, por orden de cuantía, supere la cantidad de **1.500 euros** anuales.
 - b) Cuando los rendimientos íntegros del trabajo se hayan percibido de **más de un pagador** y consistan todos ellos en **prestaciones pasivas** (pensiones de la Seguridad Social y clases pasivas, mutualidades, planes de pensiones) y **no** se haya solicitado a la Administración Tributaria el cálculo del tipo de retención especial previsto en el artículo 89 del Reglamento de IRPF.
 - c) Cuando se hayan percibido **pensiones compensatorias del cónyuge o anualidades por alimentos** distintas de las percibidas de los padres por decisión judicial.
 - d) Cuando el **pagador** de los rendimientos **no** esté **obligado a retener** (por ejemplo, pensiones procedentes del extranjero).
 - e) Cuando se perciban rendimientos íntegros del trabajo sujetos a **tipo fijo de retención** (por ejemplo: cursos, conferencias, miembros de consejos de administración, etc.).
2. Rendimientos íntegros del **capital mobiliario y ganancias patrimoniales** sometidos a retención o ingreso a cuenta, con el límite conjunto de **1.600 euros** anuales.
Lo anterior no será de aplicación respecto de las ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones o reembolsos de acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva en las que la base de retención, conforme a lo que se establezca reglamentariamente, no proceda determinarla por la cuantía a integrar en la base imponible.
3. **Rentas inmobiliarias imputadas**, rendimientos íntegros de **Letras del Tesoro y subvenciones** para la adquisición de viviendas de protección oficial o de precio **tasado y demás ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas**, con el límite conjunto de **1.000 euros** anuales.

En ningún caso tendrán que declarar los contribuyentes que obtengan exclusivamente rendimientos íntegros del trabajo, de capital o de actividades económicas, así como ganancias patrimoniales, con el límite conjunto de **1.000 euros** anuales y pérdidas patrimoniales de cuantía inferior a **500 euros**.

Estos límites son idénticos en tributación individual y conjunta.

El pago de rendimientos de trabajo por el SEPE (como es el caso de los ERTES) supone tenerlo en cuenta como un pagador más a los efectos de los límites expuestos de la obligación de declarar.

Para determinar las cuantías anteriormente señaladas **no se tomarán en consideración las rentas que estén exentas del impuesto**, como, por ejemplo, las prestaciones por desempleo cuando se perciban en la modalidad de pago único con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de dicha prestación.

Estarán obligados a declarar en todo caso aquellos contribuyentes que tengan derecho a deducción por inversión en vivienda habitual, por doble imposición internacional o que realicen aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, planes de pensiones, planes de previsión asegurados o mutualidades de previsión social, planes de previsión social empresarial y seguros de dependencia que reduzcan la base imponible, cuando ejerciten tal derecho.

También están obligados a presentar la declaración los titulares del ingreso mínimo vital, incluidos aquellos que únicamente sean perceptores del complemento de ayuda a la infancia, y las personas integrantes de la unidad de convivencia, así como los trabajadores, solicitantes y beneficiarios de prestaciones por desempleo, para mantener el derecho a la percepción de la prestación por desempleo, con independencia de que cumplan o no los requisitos establecidos en el artículo 96 de la Ley del IRPF para la obligación de declarar.

A partir de este ejercicio 2023 también Asimismo, estarán en cualquier caso obligadas a declarar todas aquellas personas físicas que en cualquier momento del período impositivo hubieran estado de alta, como trabajadores por cuenta propia, en el Régimen Especial de

Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, o en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

Además, **será necesaria la presentación de la declaración** para solicitar y obtener devoluciones derivadas de la normativa del tributo, entre otros casos por razón de las retenciones e ingresos a cuenta soportados o por razón de las deducciones por maternidad, familia numerosa o personas con discapacidad a cargo, salvo que hayan solicitado su abono anticipado.

Plazo de presentación

El plazo de presentación del borrador de declaración y de las declaraciones del IRPF, cualquiera que sea su resultado, será el comprendido entre los días **2 de abril y el 30 de junio de 2025**, ambos inclusive.

No obstante, si el resultado es a ingresar y se opta por domiciliación en cuenta bancaria, el plazo terminará el **25 de junio de 2025**.